

CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Boletín Informativo
TERCER TRIMESTRE 2023



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

TÍTULO: Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Boletín Informativo)
TERCER TRIMESTRE 2023

Elaboración y coordinación de contenidos:
Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local
Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico

Edita:
© Ministerio de Política Territorial
NIPO: 785170142

SUMARIO

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	6
1. Sentencias	6
2. Autos	7
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	8
CONSEJO DE MINISTROS.....	26
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de Competencia/Título V y recursos de inconstitucionalidad</i>	<i>26</i>
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos</i> <i>por Comunidades Autónomas</i>	<i>28</i>
3. <i>Otros acuerdos.....</i>	<i>28</i>
COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	29
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	<i>29</i>
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos</i> <i>por el Estado</i>	<i>40</i>
3. <i>Otros acuerdos.....</i>	<i>40</i>

II. CONFLICTIVIDAD 41

CONFLICTIVIDAD EN 202342

1.	<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>	42
2.	<i>Conflictos sobre Decretos</i>	44
3.	<i>Conflictos sobre Otras Disposiciones</i>	44
4.	<i>Sentencias del Tribunal Constitucional</i>	44
5.	<i>Desistimientos</i>	46

III. CUADROS ESTADÍSTICOS 48

<i>Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional</i>	68
<i>Sentencias</i>	69
<i>Desistimientos</i>	70
<i>Recursos y conflictos</i>	71
<i>Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias</i>	77

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

Ninguna en este período.

2. AUTOS

2.1. Recurso de inconstitucionalidad num. 3133-2023 promovido por el Presidente del Gobierno, contra la Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

El Tribunal Constitucional, por auto de 27 de septiembre de 2023, ha acordado:

Mantener la suspensión de la disposición adicional segunda de la Ley de la Comunidad de Madrid 112023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado–Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre los artículos 10, 11, 46 y la disposición transitoria primera de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, ambas partes consideran solventadas las mismas, en lo que al precepto objeto del presente Acuerdo se refiere, con arreglo a los siguientes compromisos:

Ambas partes acuerdan interpretar el artículo 46 de la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas que introduce una nueva disposición adicional séptima en la Ley 8/2009, de 22 de diciembre por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el fondo de compensación ambiental, en el sentido de que la “declaración en que haga constar que el proyecto cumple con todos los requisitos para la autorización a excepción del permiso de acceso y

conexión” prevista en ella se emitirá por el órgano sustantivo a los solos efectos de que el promotor pueda conocer el estado de tramitación del expediente en aplicación del derecho previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, ambas partes, acuerdan interpretar que esta “declaración” carece de efectos jurídicos tanto procedimentales como sustantivos en relación con el procedimiento de autorización previsto en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico relativo a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas.

2º. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluidas las controversias planteadas en lo que al precepto objeto del presente Acuerdo se refiere.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

2. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY ORGÁNICA 1/2023, DE 28 DE FEBRERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DE 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, de conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, para resolver las discrepancias competenciales suscitadas en relación con los apartados nueve, catorce, dieciséis, veintidós, veintitrés del artículo único y la disposición final primera, apartado dos, de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, ha adoptado el siguiente Acuerdo.

I. Ambas partes entienden que la recta interpretación de los preceptos que seguidamente se detallan debe realizarse de manera sistemática y en relación con el orden de competencias vigente de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En relación con el apartado nueve, respecto de la modificación del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2010, ambas partes coinciden en interpretar que, de acuerdo con el carácter básico del precepto dictado al amparo del artículo 149.1.16 CE, ha de entenderse que el desarrollo y evaluación de la Estrategia Estatal de Salud Sexual y Reproductiva, que se llevará a cabo con participación de las comunidades autónomas, se ajustará a lo previsto en el orden de distribución constitucional de competencias, en particular, preservando el ejercicio de las competencias autonómicas de desarrollo y de ejecución en la materia, que incluyen, entre otras, la competencia sobre la actividad prestacional propia de los servicios autonómicos y las correspondientes

potestades de planificación y evaluación.

b) Respecto del apartado catorce, que modifica el apartado 2, último párrafo, del artículo 17 de la Ley Orgánica 2/2010, ambas partes coinciden en que su recta interpretación, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias, requiere que la elaboración, contenidos y formato de la información a que se refiere consista en determinar aspectos básicos o mínimos y de coordinación, y prestando especial atención a las necesidades surgidas de las situaciones de extranjería, respetando así el margen de desarrollo reglamentario y de ejecución de competencia autonómica que, entre otros, incluye la posibilidad de ampliar y concretar los contenidos o de configurar y diseñar el método de divulgación de la información.

Con igual alcance coinciden en interpretar, en relación con la modificación del segundo párrafo del apartado 5 del citado artículo 17, la remisión que este precepto hace al reglamento del Gobierno del Estado para desarrollar los contenidos básico o mínimos de la información verbal a la que se refiere.

Asimismo, en cuanto a la modificación del primer párrafo del apartado 5 del citado artículo 17, ambas partes coinciden en interpretar que la previsión de asistencia de intérprete para el supuesto de que se desconozca el castellano debe entenderse referida, en aquellas comunidades autónomas con lengua propia declarada lengua oficial por sus estatutos de autonomía, no solo al castellano sino también, en este caso, a la lengua cooficial.

c) En cuanto al apartado dieciséis, que añade el artículo 18 bis, letra c), a la Ley Orgánica 2/2010, ambas partes coinciden en interpretar que, de acuerdo

con el orden constitucional de distribución de competencias y teniendo en cuenta que se ha de tratar de una información adecuada, suficiente y especializada, la manera concreta de implementar, organizar y configurar la medida prevista en el citado precepto corresponde a las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias de desarrollo y ejecución, sin perjuicio, además, de las actuaciones y medidas que puedan adoptar en este ámbito».

d) Respecto del apartado veintidós, que introduce un nuevo artículo 30, apartado 3, en la Ley Orgánica 2/2010, ambas partes coinciden en interpretar que las administraciones sanitarias autonómicas, de acuerdo con el orden constitucional de distribución de competencias, han de poder establecer, si lo consideran oportuno, protocolos específicos que desarrollen el protocolo común, sin perjuicio de que también promuevan que los centros sanitarios establezcan sus propios protocolos.

e) En cuanto al apartado veintitrés, que modifica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2010, ambas partes coinciden en interpretar que el desarrollo reglamentario a que se refiere el precepto se realizará en el ámbito de competencias del Estado, de conformidad con el orden de distribución constitucional de competencias y la jurisprudencia constitucional de aplicación.

f) En relación con la disposición final primera, apartado dos, que modifica el apartado 2, letra b), del artículo 6 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, ambas partes coinciden en que de una interpretación sistemática de la norma se desprende que las funciones a que hace referencia el precepto corresponderán al órgano, organismo o entidad

competente que determinen las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias sectoriales y de su potestad de autoorganización.

II. Ambas partes acuerdan igualmente que los criterios interpretativos indicados en el apartado I sean tomados en consideración en aquellas iniciativas normativas que promueva el Gobierno del Estado en desarrollo de la Ley Orgánica.

III. En razón al Acuerdo alcanzado ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada, y en la procedencia de comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como de insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

3. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY 6/2022, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA 2023.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas llevadas a cabo por el grupo de trabajo constituido por el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de

Extremadura para el estudio y la propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 17.c) y 19.4 y con la disposición adicional decimonovena de la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2023, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos y consideraciones:

1º. Ambas partes acuerdan que la recta interpretación de los preceptos controvertidos debe realizarse de conformidad con la legislación básica del Estado de modo que:

a) el artículo 17.c) de la Ley no suponga en ningún caso un incremento retributivo adicional al máximo previsto con carácter general y básico en las normas presupuestarias.

b) el artículo 19.4 de la Ley no suponga en ningún caso un incremento retributivo adicional al máximo previsto con carácter general y básico en las normas presupuestarias.

2º. En relación con la disposición adicional decimonovena de la Ley, ambas partes acuerdan que el gobierno de la Junta de Extremadura se compromete a promover la correspondiente modificación legislativa de manera que quedará redactada con el siguiente tenor literal a partir de su entrada en vigor:

“A las contrataciones de obras que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de la presente Ley, se aplicará el porcentaje de gastos

generales de estructura establecido por la Disposición adicional primera del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, siempre que dicha modificación estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

II. En razón del acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 31/2022, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el estudio y propuesta de

solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, ambas partes las consideran solventadas en razón de los compromisos y consideraciones siguientes:

La herramienta informática MINERVA, con sede en la AEAT, para el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés, sólo se empleará en los procedimientos administrativos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regulado en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y desarrollado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, y respetará su adecuación a la disposición adicional primera de la Constitución.

A estos efectos, el procedimiento de utilización de la herramienta desarrollado en la Orden HFP/55/2023 se acompañará de la suscripción de un convenio entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco mediante el que se acuerden las condiciones para que pueda operar la herramienta informática en esta Comunidad Autónoma.

II. En razón al Acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Asimismo, en virtud de los mismos compromisos y consideraciones expuestos en el presente Acuerdo, la Comunidad Autónoma del País Vasco presentará su desistimiento en el conflicto positivo de competencias (nº 3464/2023) promovido por el Gobierno Vasco contra la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de

interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

IV. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2022, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2023.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Illes Balears ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas llevadas a cabo por el grupo de trabajo constituido por el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado - Comunidad Autónoma de Illes Balears para el estudio y la propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con la disposición final cuarta de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2023, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con el siguiente compromiso:

Ambas partes acuerdan que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears se compromete a promover la derogación del apartado 24 de la disposición final cuarta de la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

para el año 2023.

II. En razón del acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 11/2023, DE 30 DE MARZO, DE USO ESTRATÉGICO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 15, 30, 39, 43, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 70, 71, 77, 86, 88, 104, 114, 97, 132 y la disposición adicional primera de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto

se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

7. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2023, DE 30 DE MARZO, DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 17, 29, 52, la disposición transitoria primera y la disposición final segunda de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

8. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-GENERALITAT EN RELACIÓN CON LA LEY 3/2023, DE 13 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE VIVIENDAS COLABORATIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 19 de la Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

9. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 2/2023, DE 30 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL PAÍS VASCO.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con el artículo 88 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

10. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2023, DE 19 DE MAYO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EXCEPCIONAL EN CATALUNYA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales

suscitadas en relación con los artículos 1 y 2 y los anexos 1 y 2 de la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Catalunya.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

11. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 3, 8.c), 11.2, 15.1.d), 16, 18 apartados 2, 3 y 4, 19, 27, 28, 29, disposición adicional tercera, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, disposición transitoria tercera, disposición final cuarta, disposición final quinta y disposición final séptima de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

2.º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

12. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con los arts. 3, 16, 17 y la disposición transitoria segunda.1, el art. 10.2, el art. 15.1.d y la disposición final 4ª, el art. 15.1.e. y el art. 18, la disposición adicional tercera y la disposición final primera en sus apartados uno, tres y seis, de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal

Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

13. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 12/2023, DE 24 DE MAYO, POR EL DERECHO A LA VIVIENDA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto a los artículos: 2, apartados c, d, e, f, g, h, i, j, m, n, o, p, q, r y s; 3.f); 11; 12; 15, apartados 1.b. y .d y 2, 3 y 4; 16; 17; 18; 23; 24; 27.1, tercer párrafo, y .2; 28; 29; 34, la disposición adicional primera; la disposición transitoria primera, párrafo segundo; la disposición transitoria segunda por conexión con el artículo 27.2 y.3; la disposición final primera, apartado seis; la disposición final cuarta y la disposición final séptima, apartado 1 de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Subcomisión la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

14. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 76, 79, 80, 101, 123, 130, 147, 151, 152 y las disposiciones adicionales quinta, vigesimotercera, vigesimoctava y trigésima séptima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.
2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

a) Formulados por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.

El Gobierno considera, por una parte, que las normas contenidas en el artículo 10 y apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley gallega constituyen una merma de la protección que establece la legislación del Estado al limitar las facultades administrativas para restablecer la realidad alterada en los casos de comisión de infracciones dentro de la servidumbre de protección respecto al régimen de la Ley de Costas estatal. Y, por otro lado, que las normas contenidas en el artículo 11 y apartado 2 de la disposición transitoria primera de dicha Ley no responden tampoco al requisito de ser "normas adicionales de protección", considerándose dichos preceptos contrarios al orden constitucional de distribución competencial.

Por tanto, el recurso se fundamenta en la vulneración de la protección que establece la legislación del Estado al limitar las facultades administrativas para restablecer la realidad alterada en los casos de comisión de infracciones dentro de la servidumbre de protección respecto al régimen de la Ley de Costas estatal, así como vulneración por otros preceptos de los artículos 132 y 149.1.23ª de la Constitución: atribución al Estado la titularidad del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y competencia estatal sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente litoral.

La Comisión Bilateral, en el seno del procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no ha alcanzado acuerdo alguno en relación con los preceptos controvertidos de la citada norma, por ello, y una vez solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, se solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

b) Formulado por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.

El recurso tiene por objeto la impugnación de los apartados uno, únicamente respecto de sus incisos «Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro o» y «o a entidades sin ánimo de lucro, promotoras al 100% de Empresas de Inserción, que hubieran sido calificadas con anterioridad como Centro de Inserción Socio laboral»; seis, únicamente respecto de su inciso «y en aquellos contratos que se vayan a adjudicar por su especialidad artística y actividades similares»; y siete, apartado 2, de la disposición final segunda.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), dictada en desarrollo de la disposición adicional primera de la Constitución, atribuye

competencia exclusiva en materia de contratos, con un doble límite: la «unidad constitucional» y «los principios esenciales de la legislación básica del Estado» en materia de contratos públicos. El Gobierno considera que los preceptos señalados son contrarios a los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, no discriminación, publicidad y transparencia, principios todos que aparecen como límite a la competencia en materia de contratos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el art. 49.1.d) de la LORAFNA.

Asimismo, se alega vulneración de la competencia exclusiva que en materia legislación básica de contratos tiene atribuida ex artículo 149.1.18ª de la Constitución.

La Comisión Bilateral, en el seno del procedimiento previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no ha alcanzado acuerdo alguno en relación con los preceptos controvertidos de la citada norma, por ello, y una vez solicitado el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, se solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Ninguno en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

a) **Formulado por la Generalitat de Cataluña en relación con el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.**

El requerimiento se dirige contra el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y, concretamente, respecto de los artículos 25.1 b), 47.1 b), 84.1.b), 96.1.b), 97.3 a), último inciso, 102.1, 105, 108.1.d), 111.1 y .2, 113.4, 115.1 y 2, 117.2, 130, 154.6 y .7, 155.2, 157.3, 160.1, 166.2, .3. .4 y .6, 203.2, .3 y .4, 205.1 a) y c) y .2, disposición final segunda, disposición final sexta, así como del Anexo XI de la precitada norma.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la noción de «formación profesional» se encuadra como un concepto que incluye tres modalidades: la formación profesional reglada o inicial, la formación profesional ocupacional y la formación profesional continua. Mientras la primera –la formación profesional reglada o inicial– se enmarca en el ámbito de las competencias relativas a la educación, las dos últimas –la formación profesional ocupacional y continua– se incardina en las relativas a la materia laboral.

El requerimiento pivota en torno a la primera de las categorías, entendiendo que el acervo de preceptos indicados desborda las competencias educativas del Estado en lo que respecta a la formación profesional reglada o inicial. Concretamente, desde la Generalitat, se entiende que:

1. El requerimiento entiende que se limita el margen de actuación de la Generalitat en materia educativa, al exigir que las administraciones educativas competentes pongan a disposición de los centros privados concertados una plataforma virtual de formación profesional accesible [art. 25.1.b) de la norma objeto del requerimiento]. En este sentido, el requerimiento considera que se afecta también a su potestad de autoorganización.

2. El requerimiento considera que se amplían los porcentajes mínimos de los horarios escolares [arts. 47.1 b); 84.1.b);96.1.b); 97.3 a), último inciso, y 102.1], vulnerando por ello la fijación del porcentaje del 50% de los horarios escolares (ex art 6.4 de la Ley orgánica de educación). Conectan esta hipotética conculcación de la distribución competencial con el artículo 47.1.b), en cuanto entiende que la modalidad referida a otros programas formativos dedique, al menos, el 75% de su duración a uno o más módulos profesionales del Catálogo Modular de formación profesional, lo que, a su juicio implica un desbordamiento de las competencias estatales en la materia. También con el artículo 84.1.b), que fija la duración mínima de la parte optativa de las dobles titulaciones del Grado D de Formación Profesional; con el artículo 96.1.b) que establece una duración mínima de la parte de optatividad de los ciclos formativos (con un cómputo horario entre 80 y 160 horas); con el artículo 97.3.a), al establecer una duración máxima de los complementos formativos en unos porcentajes por encima del 10% o del 40% de la duración inicialmente prevista para el Grado; o, por último, el artículo 102.1, en tanto en cuanto éste afirma que el currículo de los ciclos formativos

de grado medio y superior debe incorporar una parte de optatividad integrada por un módulo cuyo cómputo horario debe estar entre 80 y 160 horas.

3. La Generalitat entiende que el detalle en la confección del currículo educativo en materia de formación profesional inicial dado por el Real Decreto estatal termina por reducir el margen de actuación de las Comunidades Autónomas a la hora de confeccionar el suyo propio (artículos 105;117.2;154.6 y 7;155.2; 157.3 y 160.1, de la norma estatal), al exigir decisiones de la Administración competente en relación con la programación, incidir sobre la organización de las estancias de formación en las empresas, o exigir la realización del periodo de formación en la empresa en cada uno de los años de duración de la formación, etc.

4. El requerimiento considera que la imposición de la gratuidad del curso de formación específico preparatorio para acceder a los ciclos formativos de grado medio y superior limitan el margen de actuación de la Generalitat para decidir libremente los criterios de acceso a tales ciclos formativos [arts. 108.a.d) y 113.4], por entender que la competencia para regular los criterios de admisión y escolarización del alumnado corresponde a la Generalitat. Similares argumentos se esgrimen respecto de la regulación del Real Decreto de los criterios de admisión en tales ciclos formativos (arts. 111.1 y 2 y 115.1 y 2).

5. El requerimiento entiende que la norma estatal regula con excesivo detalle determinadas cuestiones relativas a la formación profesional, conculcando así las competencias educativas de la Generalitat. En concreto:

-La regulación de los perfiles y las funciones de los coordinadores o responsables en materia de innovación de formación profesional de internacionalización de formación profesional y del servicio de orientación

profesional de formación profesional [arts. 166.2, 3, 4 y 6], es excesivamente prolija y exhaustiva, conculcando así las competencias educativas de la Generalitat. En este sentido, y a título de ejemplo, se indica se especifican listas exhaustivas de competencias de tales perfiles.

-La creación de un consejo social, como órgano de participación en los centros especializados del Sistema de Formación Profesional (arts. 203.2, 3 y 4); dado que no sólo se limita a su creación, sino que delimita su configuración y detalla las funciones que ha de desempeñar.

-La exigencia a los centros privados no sostenidos con fondos públicos de que comuniquen a la administración competente las acciones formativas que quieren impartir para que ésta las autorice, o la obligación de remitir la documentación relativa al proceso de evaluación y evaluación de la calidad de las acciones formativas, así como, en fin, la determinación de las directrices de tales centros en relación con su seguimiento, supervisión en control [artículo 205.1.a), c) y 2]. Y es que, de nuevo, se insiste en que se regula con exceso de detalle.

6. La Generalitat considera que el reconocimiento de créditos entre el sistema de formación profesional y el sistema universitario que realiza el Real Decreto [artículo 130 y Anexo XI, que establece una tabla de reconocimiento] es contrario al sistema de distribución de competencias. Aduce que las competencias en materia universitaria del Estado (ex art. 149.1.30ª de la Constitución) no son bastantes para establecer un sistema de reconocimiento de créditos como el indicado con carácter unilateral, esto es, sin realizar las preceptivas consultas y cooperación con las Comunidades Autónomas y las Universidades, por gozar estas dos últimas entidades de competencias en la materia. Subraya, por ello, que no ha sido sometido el Real Decreto al

Consejo de Universidades ni al Consejo General de Política Universitaria, ambos de carácter preceptivo.

7. El requerimiento entiende que la disposición final segunda del Real Decreto –que modifica los arts. 7.6 y 8.2 del RD 229/2008, por el que se regulan los centros de referencia nacional en el ámbito de la formación profesional– excede de las competencias estatales. Por un lado, porque incorpora el control previo del Ministerio de Educación y Formación Profesional respecto de los centros de referencia nacional que sean de titularidad de las Comunidades Autónomas, al exigir que sus actividades a desarrollar precisan de un acuerdo del citado Departamento. Por otro, porque se prevé que la regulación de los centros de referencia nacional que les permita obtener recursos complementarios mediante la oferta de servicios de acuerdo con su normativa presupuestaria exigirá también autorización del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

8. Por último, el requerimiento indica también que la disposición final sexta incurre en vulneración de las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña al aludir –a su juicio incorrectamente– al artículo 149.1.1ª y al 30ª de la Constitución como preceptos en los que ampararse para el dictado del Real Decreto. Entienden que con ello se extiende indebidamente la cobertura competencial a todos los preceptos impugnados en el requerimiento y sobre los que la Generalitat aduce vulneración competencial.

Se trata, en su conjunto, de una serie de previsiones que –a juicio de la Generalitat– trascienden bastante más allá de lo que debe entenderse por criterios esenciales y generales que deberían compartir todas las administraciones educativas.

1.2 Conflictos positivos de competencia

a) Formulador por el Gobierno del País Vasco en relación con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los fundamentos jurídicos en los que se basa el conflicto de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

La Orden HFP/55/2023 regula un completo y acabado régimen de abstención de los empleados y cargos públicos a resultas de un análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de contratación y subvencionales de programas que ejecutan el PRTR mediante una evaluación automatizada que realiza una herramienta informática con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT) denominada MINERVA.

La Orden impone el uso de esta herramienta informática de la AEAT, denominada MINERVA, sin permitir que la CAPV pueda implementar su propia herramienta con los mismos fines o sin prever un previo convenio para la utilización por los órganos vascos de la herramienta estatal, lo que vulneraría las competencias ejecutivas vascas a la hora de tramitar los procedimientos de contratación o subvencionales correspondientes. También se considera una invasión de las normas de reparto competencial la remisión a unos “comités antifraude correspondientes” que se han previsto internamente por los Ministerios en el desarrollo de por los Planes de Medidas Antifraude, pero cuya implantación no es obligatoria para las demás Administraciones públicas, así como también se consideran invasivas, en tercer lugar, las exorbitantes atribuciones que la Orden otorga a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

a) Formulado por la Junta de Andalucía en relación con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre de 2023, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5491-2023, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra los artículos 3 f), g) y k); 8 a) y c); 9 e); 11.1 e); 15.1 e); 16; 18 apartados 2, 3 y 4; 19 apartado 1, inciso segundo, y apartado 3; 27 apartado 1, párrafo tres, y apartado 3; 28; 29; 32; 33; 34; 35 y 36; disposición adicional tercera; disposición transitoria primera; disposición final primera, apartados uno, tres y seis; y disposición final cuarta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Gobierno andaluz inició a principios de julio los trámites para presentar el recurso y, seguidamente, la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda solicitó el informe preceptivo no vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía que, con fecha del pasado martes, respaldó la mayoría de los argumentos que se proponían. Así, finalmente Andalucía ha elevado un recurso de inconstitucionalidad para 16 artículos y cuatro disposiciones de la Ley Estatal de Vivienda, dado que el Estado no puede legislar, ni siquiera de forma supletoria, en materia de vivienda, tal y como se ha pronunciado de forma reiterada el Tribunal Constitucional.

Se propone la impugnación ante el Tribunal Constitucional de toda la regulación recogida en la Ley Estatal de Vivienda en torno al concepto de vivienda protegida, vivienda asequible incentivada, gran tenedor y parque público. Así, se entiende que se ha sobrepasado los límites desde el artículo 3, donde se recogen las definiciones de estos conceptos, como su posterior

desarrollo en los artículos 9 (apartado e), 16, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 36, así como en la Disposición Transitoria Primera. La regulación de la Ley Estatal de Vivienda en estos artículos es tan completa y acabada que no deja resquicio alguno para la regulación al legislador autonómico, que es el competente en la materia. Como ejemplo, en relación con la vivienda protegida, recoge asuntos ya regulados por la administración autonómica como la duración de la calificación o los requisitos para ser adjudicatario.

También se recurren los artículos 8 (apartados a y c) y 11.1 (apartado e) de la ley, dado que hacen una regulación de los derechos y deberes de los propietarios de viviendas y su estatuto jurídico, que a la luz de la jurisprudencia compete a la comunidad autónoma, que le corresponde velar por los intereses tutelados por dicha legislación y establecer las limitaciones inherentes a la propiedad.

La Ley Estatal de Vivienda incluye asimismo la regulación para declarar las zonas tensionadas (artículo 18, apartados 2, 3 y 4) o de los grandes tenedores (artículo 19, apartado 1 inciso segundo y 3), que suponen una invasión directa de las competencias exclusivas autonómicas en materia de vivienda y del derecho de propiedad. Dentro de este apartado, el Gobierno andaluz también impugna la Disposición Adicional Tercera, que revisa los criterios para identificar las zonas de mercado residencial tensionado; y Disposición Final Primera en su apartado 1.3, 3 y 6.

El recurso incluye la impugnación de artículo 15.1 (apartado e) y la Disposición Final Cuarta de la norma estatal, relativos a cuestiones como el porcentaje de reserva para vivienda sujeta a algún régimen de protección pública de alquiler y de reserva en zonas de mercado residencial tensionado para la construcción y gestión de viviendas sociales o dotacionales. Estos apartados vulneran el artículo 56.3 y 5 del Estatuto de Autonomía de

Andalucía relativos a la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

En Andalucía existe suelo suficiente reservado para vivienda protegida desde la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y que se ha mantenido en la vigente Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), por lo que se considera una invasión competencial.

b) Formulado por el Gobierno de Illes Balears en relación con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre de 2023, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5516-2023, promovido por el Consejo de Gobierno de las Illes Balears, contra los artículos 8 a) y c); 11.1 e); 15.1; 16.1 d); 18.2, 3 y 4; 19.1 y 3; 27.1 y 3; 28.1; 35; disposición adicional tercera; disposición transitoria primera, párrafo 2; disposición final primera, apartados uno, tres y seis; y disposición final quinta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Govern considera que la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda, incluye varios artículos y disposiciones que en algunos de sus apartados invaden competencias en materia de vivienda exclusivas de la Comunitat Autònoma. La Comunitat tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda, tal como establece el artículo 30, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

De acuerdo con los servicios jurídicos de la Comunitat Autònoma, una vez analizado el articulado de la Ley estatal de Vivienda se observa que

determinados preceptos desconocen el reparto competencial que realiza la Constitución Española, sobrepasándose la competencia estatal e invadiendo el ámbito propio de las comunidades autónomas.

Así, se considera que preceptos de la Ley se exceden de los títulos competenciales invocados por el legislador estatal, dejando nulo o escaso margen para que las comunidades, y en concreto la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, puedan hacer uso de las competencias que sus respectivos estatutos de autonomía les otorgan de manera exclusiva.

La Abogacía identifica nueve artículos y cuatro disposiciones de la norma estatal que, en algunos de sus apartados, vulneran el Estatuto de Autonomía. Entre otros, inciden en las regulaciones de la vivienda de protección oficial, el parque público de viviendas, la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, las medidas de contención de precios en la regulación de los contratos de arrendamiento o las modificaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Formulado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre de 2023, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5518-2023, promovido por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, contra los artículos 8 a); 15.1; 16.1.d); 17.4; 18.2, 3 y 4; 19.3; 27.1 y 3; 28.1; y disposición final quinta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El eje de su razonamiento está en el hecho de que la vivienda es una competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid. Los aspectos en los que

se fundamenta el recurso ante el TC inciden en la excesiva regulación por parte del Estado en lo que se refiere al derecho a la vivienda, a la normativa en materia sobre protección pública o a la definición de las zonas de mercado residencial tensionado.

d) Formulado por el Parlamento de Cataluña en relación con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 26 de septiembre de 2023, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 5580-2023, promovido por el Parlamento de Cataluña, contra los artículos 2, letras c), d), e), f), g), h), i), j), m), n), o), p), q), r) y s); 15, apartados 1.b) y 1.d), y apartados 2, 3 y 4; 16; 17; 18.1 y 18.4; 27.1, párrafo tercero, 27.2 y 27.3; 28; 29; disposición transitoria primera, párrafo segundo; disposición transitoria segunda y disposición final séptima, apartado 1, de la Ley 12/2023, de 24 mayo, por el derecho a la vivienda.

El Parlamento de Cataluña ha interpuesto un recurso ante el Tribunal Constitucional contra parte o la totalidad de los artículos 2, sobre fines de las políticas públicas de vivienda, 15, sobre el derecho de acceso a la vivienda y ordenación territorial y urbanística, 16, sobre la vivienda protegida, 17, sobre la vivienda asequible incentivada, 18, sobre la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, y 27, 28 y 29, sobre los parques públicos de vivienda, y también contra la disposición transitoria primera, sobre las viviendas calificadas con algún régimen de protección pública antes de la aprobación de la ley, la disposición transitoria segunda, sobre los objetivos con relación al parque de vivienda destinada a políticas sociales, y la disposición final séptima, sobre títulos competenciales.

Los preceptos contra los que recurre la cámara son los que el Consejo de Garantías Estatutarias (CGE) dictaminó que vulneran la competencia exclusiva de la Generalidad en materia de vivienda y urbanismo y los principios de autonomía financiera y de gasto de la Generalidad que establece el estatuto.

El procedimiento para recurrir contra la ley ante el Tribunal Constitucional lo inició JxCat a principios de julio, cuando solicitó al CGE el dictamen preceptivo sobre la adecuación a la constitución española y el estatuto de una veintena de disposiciones de la iniciativa. El CGE emitió el 4 de agosto el dictamen, que tuvo un voto particular de dos miembros.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

Ninguna en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2023

Hasta el momento presente, existen 14 asuntos pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional en relación con impugnaciones del 2023, 10 planteados por las Comunidades Autónomas (3 Comunidad de Madrid, 2 Andalucía, 1 Galicia, 1 Murcia, 1 Cataluña, 1 País Vasco, 1 Illes Balears) y 4 por el Estado (1 norma de Extremadura, 1 norma de la Comunidad de Madrid, 1 norma de Galicia, 1 norma de la Comunidad Foral de Navarra).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD:

1.1 Estado

- Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.
- Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.
- Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.
- Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.

1.2 Comunidades Autónomas

- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de

solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (Junta de Andalucía).

- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (Comunidad de Madrid).

- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (Xunta de Galicia).

- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (Asamblea de Madrid).

- Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (Región de Murcia).

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Junta de Andalucía).

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Illes Balears).

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Comunidad de Madrid).
- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Parlamento de Cataluña).

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS:

2.1 Estado

Ninguno en este período.

2.2 Comunidades Autónomas

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (País Vasco).

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS:

3.1 Estado

Ninguno en este período.

3.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

En lo que va de año, el Tribunal Constitucional ha sentenciado 8 asuntos (2 del 2020, 4 del 2021, 2 del 2022).

- **Sentencia 10/2023, de 23 de febrero de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 718-2020. Interpuesto por la Generalitat de Cataluña en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- **Sentencia 16/2023, de 7 de marzo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 5935-2021. Interpuesto por el Parlamento de Canarias en relación con el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

- **Sentencia 20/2023, de 23 de marzo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 5253-2021. Interpuesto por el Gobierno del País Vasco en relación con el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

- **Sentencia 36/2023, de 19 de abril de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1220-2021. Interpuesto por el Gobierno del País Vasco en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- **Sentencia 50/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1875-2021. Interpuesto por el Parlamento de las Illes Balears en relación con la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

- **Sentencia 60/2023, de 24 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 762-2020. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- **Sentencia 62/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 2545-2022. Interpuesto por la Xunta de Galicia en relación con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

- **Sentencia 63/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 6440-2022. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley de les Corts Valencianes 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

5. **DESISTIMIENTOS:**

5.1. **Estado**

Ninguno hasta el momento presente.

5.2. **Comunidades Autónomas**

Ninguno hasta el momento presente.

5.3 **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

Ninguno hasta el momento presente.

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS PENDIENTES DE SENTENCIA

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Aragón
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1020221101	Decreto Ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón.	Vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias que atribuye al Estado la regulación básica en materia de contratación (art. 149.1.18ª CE).	Recurso de inconstitucionalidad (27/12/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Cataluña
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0220221101	Ley 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.	<p>Se cuestiona la constitucionalidad del art. 12 de la Ley de la Generalitat 1/2022, en primer lugar, porque reproduce nuevamente algunos preceptos del Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda anulados por la STC 16/2021. El mencionado art. 12 añade una DA 1ª a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. La DA adicional afecta a la regulación de la propiedad privada (art. 33 CE) y a la competencia en materia de legislación civil, y supondría asimismo una vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos del art. 9.3. CE, del art. 14 (igualdad) y 149.1.18ª (competencia exclusiva del Estado en legislación sobre expropiación forzosa). La inconstitucionalidad del precepto que se impugna ha resultado avalada también por los dictámenes del Consejo de Estado y del Consejo de Garantías Estatutarias y emitidos en relación con el Decreto-Ley 17/2019, con carácter previo a la antes citada STC 16/2021.</p> <p>El Gobierno considera, por tanto, que concurren los requisitos formales y materiales para la impugnación ante el Tribunal Constitucional del art. 12 de la Ley de la Generalitat de Cataluña 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda, únicamente en cuanto a la DA 1ª aptdo. 1.c que se añade a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.</p>	Recurso de inconstitucionalidad (05/12/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Extremadura
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1420221101	Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.	Decreto Ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.	Recurso de inconstitucionalidad (29/05/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Galicia
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0320221101	Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Recurso de inconstitucionalidad (25/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Madrid, Comunidad de
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1620231101	Ley 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.	Vulneración de competencias en materias exclusivas del Estado como legislación procesal y legislación civil.	Recurso de inconstitucionalidad (09/05/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Murcia, Región de
Año: 2021

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0820211101	Decreto Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor.	<p>Se entiende que se produce una vulneración de las competencias que atribuye al Estado el art. 149.1, 22ª de la Cio CE, -La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial- y 23ª -Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias- CE, así como la normativa dictada en ejercicio de estos títulos competenciales.</p> <p>Se establece un condicionamiento contrario al orden competencial y a los principios constitucionales de modo que la Comunidad Autónoma solo venga obligada a ejercer estas competencias cuando haya existido una previa sanción administrativa o una prohibición específica por la Confederación Hidrográfica.</p> <p>Además, se entiende que no concurre el presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad exigido por el art. 86 CE para que el Ejecutivo puede dictar un Decreto Ley.</p>	<p>Recurso de inconstitucionalidad (24/05/2022). Pendiente publicación BOE (27/09/2023).</p>

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Navarra, Comunidad Foral de
Año: 2021

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1320211101	Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.	<p>La norma autonómica presenta problemas de constitucionalidad en numerosos preceptos al modificar la Ley Foral 2/2018 de Contratos, afectando a cuestiones de diversa índole: desde el régimen general de modificación de los contratos hasta el procedimiento negociado, pasando por los sistemas de adquisición de medicamentos, entre otros.</p> <p>Se ha de tener en cuenta que Navarra ostenta un régimen foral en materia de contratación pública, que implica la posibilidad de disponer de ciertas especialidades en la materia. Por ello, la vulneración del bloque de constitucionalidad se limita –en la mayoría de los casos– a la propia LORAFNA y no tanto al art. 149.1.18ª CE.</p>	Recurso de inconstitucionalidad (01/08/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Navarra, Comunidad Foral de
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1320221101	Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.	Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.	Recurso de inconstitucionalidad (25/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: País Vasco
Año: 2021

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0120211101	Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.	<p>Los problemas de constitucionalidad se limitan al art. 14.3 de la norma, relativo a la vacunación obligatoria.</p> <p>Los motivos de inconstitucionalidad de la previsión en una ley autonómica de la vacunación obligatoria respecto de la covid-19 se fundamentan, de un lado, en que la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular «las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales» y las «Bases y coordinación general de la sanidad» (art. 149.1, 1ª y 16ª CE, respectivamente).</p>	Recurso de inconstitucionalidad (29/03/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Andalucía
Demandado: Estado
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0420221201	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Recurso de inconstitucionalidad (21/03/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS Impugnaciones Pendientes

Demandante: Andalucía
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0420231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Ley vivienda	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Balears, Illes
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1520231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS Impugnaciones Pendientes

Demandante: Cataluña
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0220231202	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Galicia
Demandado: Estado
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0320221201	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Recurso de inconstitucionalidad (18/04/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Madrid, Comunidad de
Demandado: Estado
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1620221201	Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.	Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural. El Gabinete autonómico entiende que el Real Decreto-Ley vulnera e incurre en una invasión competencial que corresponde exclusivamente a la Comunidad de Madrid gestionar, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 26.3.1.1, 27.8, 27.4, 26.3.1.2, 26.1.21 y 26.1.27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. Asimismo, se considera que el referido artículo 29 vulnera los arts. 23.2 y 86.1 CE.	Recurso de inconstitucionalidad (11/10/2022).
1620221202	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid alega que la citada ley podría vulnerar, entre otros, el artículo 23.2 CE, el principio de seguridad jurídica, los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad consagrados en el art. 31.1 CE así como la autonomía política y financiera de las CCAA.	Recurso de inconstitucionalidad (18/04/2023).
1620221203	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Recurso de inconstitucionalidad (18/05/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS Impugnaciones Pendientes

Demandante: Madrid, Comunidad de
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1620231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Murcia, Región de
Demandado: Estado
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0820221201	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.	Recurso de inconstitucionalidad (09/05/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: País Vasco
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0120232201	Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Invasión de las normas de reparto competencial. Vulneración de competencias de autoorganización vascas del art. 10.2 y del art. 10.6 EAPV. Relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.	Requerimiento (15/03/2023). Conflicto de competencias (04/07/2023).

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
(1) IMPUGNACIONES ESTADO Fecha Disposición	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	6	8	7	5	1	644
(2) IMPUGNACIONES COMUNIDAD Fecha Disposición	473	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	5	4	5	6	5	1149
(3) IMPUGNACIONES TOTAL	749	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	11	12	12	11	6	1793
(4) ASUNTOS SENTENCIADOS Fecha Sentencia	249	361	13	16	15	23	18	18	17	14	1	4	4	42	80	101	70	55	88	73	52	26	9	12	10	8	1379
(5) DESISTIMIENTOS Fecha Desistimiento	79	145	4	3	23	0	30	53	16	10	2	1	1	2	5	4	5	2	0	0	3	2	1	1	2	0	394
(6) DIFERENCIAL (6)=(3-4-5)	421	-231	36	28	15	49	-33	-49	-18	12	15	19	30	-16	-19	-34	-29	-8	-70	-41	-38	-17	2	-1	-1	-2	20
(7) ACUMULADO	421	190	226	254	269	318	285	236	218	230	245	264	294	278	259	225	196	188	118	77	39	22	24	23	22	20	4941
(8) ASUNTOS PENDIENTES SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	6	20

SENTENCIAS

Año Disposición	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
Año Sentencia	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
1980-1989	249																										249	
1990-1999	305	56																										361
2000		13																										13
2001		16																										16
2002		15																										15
2003		20			2	1																						23
2004		16		1		1																						18
2005		12	4		2																							18
2006		13	1	1	1	1																						17
2007		3	7	1	2	1																						14
2008											1																	1
2009			1		2						1																	4
2010		1			1			1		1																		4
2011		7	11	12	8	2	1	1																				42
2012		9	6	11	11	13	2	10	2	5	4	4	2		1													80
2013				7	6	24	10	6	7	11	6	11	4	5	3	1												101
2014					1	5		1	2	12	6	5	11	7	12	5	3											70
2015										2		4	2	9	11	12	13	2										55
2016										1			7	4	24	25	9	16	2									88
2017								1	1				2	1	12	14	12	16	7	7								73
2018									1	1			1	2	3	12	7	9	4	11	1							52
2019																		5	4	7	9	1						26
2020																				1	6	1	1					9
2021																		1		1			6	4				12
2022																				2				5	3			10
2023																							3	1	4			8
Total	554	181	30	33	36	48	13	20	13	33	18	24	29	28	66	69	44	49	17	29	16	11	11	7	0	0	1379	

DESISTIMIENTOS

Año Disposición	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Año Desistimiento																											
1980-1989	79																										79
1990-1999	116	29																									145
2000		4																									4
2001		3																									3
2002		21	2																								23
2004		12	5	4	2	6	1																				30
2005		24	14	5	6	4																					53
2006		1	2	5	7	1																					16
2007					2	6	1	1																			10
2008									2																		2
2009						1																					1
2010								1																			1
2011										1			1														2
2012						4				1																	5
2013						2							2														4
2014										1			1			2	1										5
2015													1				1										2
2018																				3							3
2019													1						1								2
2020																					3						1
2021																							1				1
2022																								2			2
Total	195	94	23	14	17	24	2	2	2	3	0	0	6	0	0	2	2	0	1	3	1	0	1	2	0	0	394

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	524	225	749	195	554	0
1990-1999	85	190	275	94	181	0
2000	17	36	53	23	30	0
2001	6	41	47	14	33	0
2002	12	41	53	17	36	0
2003	27	45	72	24	48	0
2004	9	6	15	2	13	0
2005	12	10	22	2	20	0
2006	7	8	15	2	13	0
2007	16	20	36	3	33	0
2008	12	6	18	0	18	0
2009	10	14	24	0	24	0
2010	8	27	35	6	29	0
2011	6	22	28	0	28	0
2012	13	53	66	0	66	0
2013	8	63	71	2	69	0
2014	12	34	46	2	44	0
2015	10	39	49	0	49	0
2016	5	13	18	1	17	0
2017	7	25	32	3	29	0
2018	4	13	17	1	16	0
2019	4	7	11	0	11	0
2020	3	9	12	1	11	0
2021	1	11	12	2	7	3
2022	0	11	11	0	0	11
2023	1	5	6	0	0	6
Total	819	974	1793	394	1379	20

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	171	105	276	87	189	0
1990-1999	16	83	99	30	69	0
2000	5	4	9	5	4	0
2001	2	12	14	5	9	0
2002	0	17	17	8	9	0
2003	2	9	11	7	4	0
2004	0	3	3	1	2	0
2005	2	5	7	2	5	0
2006	1	3	4	0	4	0
2007	1	6	7	1	6	0
2008	0	4	4	0	4	0
2009	0	5	5	0	5	0
2010	1	13	14	3	11	0
2011	0	9	9	0	9	0
2012	6	13	19	0	19	0
2013	1	18	19	2	17	0
2014	8	17	25	2	23	0
2015	3	20	23	0	23	0
2016	1	12	13	1	12	0
2017	4	22	26	3	23	0
2018	3	10	13	1	12	0
2019	2	4	6	0	6	0
2020	1	7	8	1	7	0
2021	0	7	7	2	2	3
2022	0	5	5	0	0	5
2023	0	1	1	0	0	1
Total	230	414	644	161	474	9

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	353	120	473	108	365	0
1990-1999	69	107	176	64	112	0
2000	12	32	44	18	26	0
2001	4	29	33	9	24	0
2002	12	24	36	9	27	0
2003	25	36	61	17	44	0
2004	9	3	12	1	11	0
2005	10	5	15	0	15	0
2006	6	5	11	2	9	0
2007	15	14	29	2	27	0
2008	12	2	14	0	14	0
2009	10	9	19	0	19	0
2010	7	14	21	3	18	0
2011	6	13	19	0	19	0
2012	7	40	47	0	47	0
2013	7	45	52	0	52	0
2014	4	17	21	0	21	0
2015	7	19	26	0	26	0
2016	4	1	5	0	5	0
2017	3	3	6	0	6	0
2018	1	3	4	0	4	0
2019	2	3	5	0	5	0
2020	2	2	4	0	4	0
2021	1	4	5	0	5	0
2022	0	6	6	0	0	6
2023	1	4	5	0	0	5
Total	589	560	1149	233	905	11

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	45	90	135	45	88	2
Aragón	24	57	81	17	63	1
Asturias, Principado de	3	33	36	7	29	0
Balears, Illes	19	35	54	20	33	1
Canarias	21	75	96	10	86	0
Cantabria	16	14	30	9	21	0
Castilla y León	10	19	29	6	23	0
Castilla-La Mancha	7	47	54	30	24	0
Cataluña	367	244	611	117	492	2
Comunitat Valenciana	17	37	54	11	43	0
Extremadura	4	45	49	19	29	1
Galicia	77	58	135	27	106	2
Madrid, Comunidad de	14	23	37	3	29	5
Murcia, Región de	2	16	18	4	12	2
Navarra, Comunidad Foral de	6	58	64	15	47	2
País Vasco	185	110	295	52	241	2
Rioja, La	2	13	15	2	13	0
Total	819	974	1793	394	1379	20

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	13	27	40	12	28	0
Aragón	1	24	25	4	20	1
Asturias, Principado de	1	11	12	0	12	0
Baleares, Illes	14	20	34	15	19	0
Canarias	8	22	30	6	24	0
Cantabria	7	9	16	7	9	0
Castilla y León	3	9	12	3	9	0
Castilla-La Mancha	1	16	17	7	10	0
Cataluña	86	104	190	43	146	1
Comunitat Valenciana	5	27	32	10	22	0
Extremadura	1	20	21	6	14	1
Galicia	24	24	48	12	35	1
Madrid, Comunidad de	3	12	15	2	12	1
Murcia, Región de	0	9	9	2	6	1
Navarra, Comunidad Foral de	6	34	40	7	31	2
País Vasco	57	41	98	24	73	1
Rioja, La	0	5	5	1	4	0
Total	230	414	644	161	474	9

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	32	63	95	33	60	2
Aragón	23	33	56	13	43	0
Asturias, Principado de	2	22	24	7	17	0
Balears, Illes	5	15	20	5	14	1
Canarias	13	53	66	4	62	0
Cantabria	9	5	14	2	12	0
Castilla y León	7	10	17	3	14	0
Castilla-La Mancha	6	31	37	23	14	0
Cataluña	281	140	421	74	346	1
Comunitat Valenciana	12	10	22	1	21	0
Extremadura	3	25	28	13	15	0
Galicia	53	34	87	15	71	1
Madrid, Comunidad de	11	11	22	1	17	4
Murcia, Región de	2	7	9	2	6	1
Navarra, Comunidad Foral de	0	24	24	8	16	0
País Vasco	128	69	197	28	168	1
Rioja, La	2	8	10	1	9	0
Total	589	560	1149	233	905	11

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS TOTAL

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	135	21	6	3	3	6			1	5	2	2	1	2		2		3				1					193
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	98	48	3	3	10	7		1	1	1	1	8	4	3	4	5	3	4	2			3	2				211
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											2					1					9
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																					3
Consumo (CSM)	29	4		1				4							1							1					40
Cultura y Deporte (CUD)	24	6		1			2	2			1		2		1		1			1							41
Defensa (DEF)	1		1					1						2				1									6
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			3		1		1	1		1					21
Educación y Formación Profesional (EFP)	29	3			9	9	2		3	1	1	1			6	7	2	1	1				1				76
Hacienda y Función Pública (HFP)	59	63	2	16	5	3	1	2		2	1		8	5	17	8	11	10	3	6	5	2	3	6	7	1	246
Igualdad (IGD)																		1									1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	6	5	1			3		1			2	1					1	1				1					22
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	67	14	15	3	2		1	1		2	1		2	1	2	4	9			1							125
Interior (INT)	28	10	8		4	2					1		2	3	1			3		1	2						65
Justicia (JUS)	33	18	4	2	4	5	1		2	2		1		2	5	1		7	1	3	1	1				1	94
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	2	4											1														7
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	62	34	3	6	6	12	2	5	1	8	1	5	8	6	7	23	8	6	3	4	4		1	3	3	1	222
Política Territorial (TER)	43	3	1			4						1	1			9	5	5	2	8	4	1		2			89
Sanidad (SND)	29	6			1	2	1		2				3	1	14	1	1	4	2	2			1	1			71
Trabajo y Economía Social (TES)	40	3	2	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1						84
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	52	27	6	4	3	7	1	3	1	7	5	1	2	3	2	6	1	2	1	3			3		1	3	144
Universidades (UNI)	6	4	1	7	1	1	1			1									1								23
Total	749	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	11	12	12	11	6	1793

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	33	9			1	1				3	1	1										1					50
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	37	11	1	2	2	3		1	1		1	1	3		2	1	1	1	2				1				71
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											1					1					8
Ciencia e Innovación (CIN)																											0
Consumo (CSM)	14														1							1					16
Cultura y Deporte (CUD)	6	2		1			2	1					2							1							15
Defensa (DEF)	1		1					1						2													5
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)																				1							1
Educación y Formación Profesional (EFP)	14																										14
Hacienda y Función Pública (HFP)	28	29	1	2	3	1		1		1	1		2	2	6	6	8	6	3	4	3	1	2	2	2		114
Igualdad (IGD)																		1									1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	1	4	1			1																					7
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	13	2	1	3	2			1						1	1	2	3			1							30
Interior (INT)	15	6			2						1		2	1	1			1		1	2						32
Justicia (JUS)	9	13	2	2	2	1			1	2		1		2	1			5	1	3	1	1				1	48
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1																										1
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	27	12		2	2							1	1			5	5	3	1	3	3		1	2	2		70
Política Territorial (TER)	27		1									1	1			1	5	4	2	7	4	1		2			56
Sanidad (SND)	10	4				1			1				2	1	6	1	1	1	2	2			1	1			34
Trabajo y Economía Social (TES)	17		1																								18
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	19	6		2	3			2	1	1			1		1	3	1	1	1	3			3		1		49
Universidades (UNI)	1					1	1												1								4
Total	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	6	8	7	5	1	644

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	102	12	6	3	2	5			1	2	1	1	1	2		2		3									143
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	61	37	2	1	8	4				1		7	1	3	2	4	2	3					3	1			140
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)																	1										1
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																					3
Consumo (CSM)	15	4		1				4																			24
Cultura y Deporte (CUD)	18	4						1			1				1		1										26
Defensa (DEF)																		1									1
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			3		1		1				1				20
Educación y Formación Profesional (EFP)	15	3			9	9	2		3	1	1	1			6	7	2	1	1				1				62
Hacienda y Función Pública (HFP)	31	34	1	14	2	2	1	1		1			6	3	11	2	3	4		2	2	1	1	4	5	1	132
Igualdad (IGD)																											0
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	5	1				2		1			2	1					1	1					1				15
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	54	12	14				1			2	1		2		1	2	6										95
Interior (INT)	13	4	8		2	2								2				2									33
Justicia (JUS)	24	5	2		2	4	1		1						4	1		2									46
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1	4											1														6
Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	35	22	3	4	4	12	2	5	1	8	1	4	7	6	7	18	3	3	2	1	1			1	1	1	152
Política Territorial (TER)	16	3				4										8		1		1							33
Sanidad (SND)	19	2			1	1	1		1				1		8			3									37
Trabajo y Economía Social (TES)	23	3	1	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1						66
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	33	21	6	2		7	1	1		6	5	1	1	3	1	3		1								3	95
Universidades (UNI)	5	4	1	7	1					1																	19
Total	473	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	5	4	5	6	5	1149